



21 de septiembre de 2023

(23-6319)

Página: 1/26

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS
DE IMPORTACIÓN (2023)**

BRASIL

La siguiente comunicación, recibida el 10 de agosto de 2023, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

1 AGÊNCIA NACIONAL DO CINEMA [ORGANISMO CINEMATOGRAFICO NACIONAL] (ANCINE)	3
2 AGÊNCIA NACIONAL DE ENERGIA ELÉTRICA [AGENCIA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA] (ANEEL)	4
3 AGÊNCIA NACIONAL DE MINERAÇÃO [AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA] (ANM).....	6
4 AGÊNCIA NACIONAL DO PETRÓLEO [AGENCIA NACIONAL DE PETRÓLEO] (ANP).....	9
5 AGÊNCIA NACIONAL DE VIGILÂNCIA SANITÁRIA [AGENCIA NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA] (ANVISA)	10
6 CONSELHO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO CIENTÍFICO E TECNOLÓGICO [CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO] (CNPQ).....	12
7 DIRETORIA DE FISCALIZAÇÃO DE PRODUTOS CONTROLADOS [DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS] (DFPC/EJÉRCITO)	15
8 POLÍCIA FEDERAL DO BRASIL [POLICÍA FEDERAL DEL BRASIL] (DPF).....	17
9 INSTITUTO BRASILEIRO DO MEIO AMBIENTE E DOS RECURSOS NATURAIS RENOVÁVEIS [INSTITUTO BRASILEÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES] (IBAMA)	18
10 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, QUALIDADE E TECNOLOGIA [INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y CALIDAD INDUSTRIAL] (INMETRO)	19
11 MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, PECUÁRIA E ABASTECIMENTO [MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ABASTECIMIENTO] (MAPA)	20
12 MINISTÉRIO DA CIÊNCIA, TECNOLOGIA E INOVAÇÕES [MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN] (MCTI)	22
13 MINISTÉRIO DA DEFESA [MINISTERIO DE DEFENSA] (MD)	23
14 DEPARTAMENTO DE OPERAÇÕES DE COMÉRCIO EXTERIOR [DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR] (DECEX).....	24

¹ El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

INTRODUCCIÓN (SISCOMEX)

El SISCOMEX, abreviatura del Sistema Integrado de Comércio Exterior, es el Sistema Integrado de Comercio Exterior del Brasil. Es una plataforma en línea desarrollada por el Gobierno del Brasil para facilitar y simplificar las operaciones de comercio exterior del país. El SISCOMEX es una base de datos integral y un sistema digital que abarca todas las etapas del proceso de importación y exportación.

Este sistema innovador tiene por objeto aumentar la eficiencia, la transparencia y la seguridad de las actividades comerciales internacionales. Ofrece una plataforma centralizada para que las empresas, las autoridades aduaneras y otras partes interesadas gestionen e intercambien información relacionada con el comercio. A través del SISCOMEX, las empresas pueden presentar y rastrear por medios electrónicos sus documentos de importación o exportación, como declaraciones de aduana, licencias de importación y exportación, facturas y datos sobre expediciones.

Uno de los objetivos fundamentales del SISCOMEX es simplificar los procedimientos comerciales y reducir los obstáculos burocráticos. Al digitalizar y automatizar varios procesos comerciales, tiene como objeto agilizar el despacho de aduana, reducir al mínimo el papeleo y mejorar la exactitud de los datos comerciales. El sistema también permite supervisar y controlar en tiempo real las mercancías que ingresan al país o salen de él mediante licencias de importación y exportación. En general, en el Brasil no es obligatorio tramitar licencias para las importaciones. Ahora bien, cuando se necesita una licencia de importación, esta debe tramitarse a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX).

Además de sus ventajas operativas, el SISCOMEX desempeña un papel fundamental en la recopilación de estadísticas comerciales y la generación de información valiosa para los encargados de la formulación de políticas y los investigadores. Proporciona una gran cantidad de datos sobre las corrientes comerciales internacionales del Brasil, como los volúmenes de importación y exportación, los países asociados, las clasificaciones de mercancías y los tipos arancelarios. Esta información es crucial para evaluar las políticas comerciales, analizar las tendencias del mercado y adoptar decisiones fundamentadas sobre las estrategias de comercio exterior.

En términos generales, el SISCOMEX es la piedra angular de la infraestructura de comercio exterior del Brasil, ya que ofrece una plataforma digital que promueve la eficiencia, la transparencia y la adopción de decisiones basadas en datos. Su aplicación ha transformado considerablemente la forma en que el comercio se lleva a cabo en el Brasil, lo que lo convierte en un instrumento fundamental tanto para las empresas como para el Gobierno a la hora de desentrañar las complejidades del comercio internacional.

La lista de los productos sujetos a licencias automáticas figura en el SISCOMEX y también puede consultarse en la página web del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios (MDIC). Los productos a los que se aplica el régimen aduanero especial de devolución de derechos también están sujetos a licencias automáticas. La finalidad principal del régimen de licencias automáticas es recabar datos para la elaboración de estadísticas.

La lista de los productos sujetos a licencias no automáticas figura en las disposiciones administrativas del SISCOMEX (<https://www.gov.br/siscomex/pt-br/informacoes/tratamento-administrativos/tratamento-administrativo-de-exportacao-1/tratamento-administrativo-de-exportacao> y <https://www.gov.br/siscomex/pt-br/informacoes/tratamento-administrativos/tratamento-administrativo-na-importacao/tratamento-administrativo-na-importacao>) y también puede consultarse en la página web del MDIC. Se trata, en su mayoría, de productos que pueden ser perjudiciales para la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, de productos que pueden causar daño al medio ambiente, de productos clasificados como armas o fabricados con fines bélicos, de productos sujetos a contingentes arancelarios y de productos sujetos a medidas comerciales correctivas establecidas de conformidad con los Acuerdos de la OMC.

El régimen de licencias de importación del Brasil se basa en la siguiente legislación:

- Decreto Nº 660, de 25 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 8.229, de 22 de abril de 2014, por el que se establece el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX) del Brasil;
- Directiva Interministerial del MF/MICT Nº 291, de 12 de diciembre de 1996, relativa a la tramitación de operaciones de importación en el SISCOMEX.

Todos los instrumentos legislativos, así como sus versiones actualizadas y modificadas, pueden consultarse en línea en el sitio web del SISCOMEX (<https://www.gov.br/siscomex/pt-br/legislacao>).

El importador está obligado a obtener una autorización de la Secretaría de Ingresos Federales (Receita Federal do Brasil) para realizar operaciones en el marco del SISCOMEX.

1 AGÊNCIA NACIONAL DO CINEMA [ORGANISMO CINEMATográfico NACIONAL] (ANCINE)

1. El Organismo Cinematográfico Nacional tiene competencia en relación con la autorización de licencias de importación de películas cinematográficas para su ingreso en el Brasil a través de la Aduana.

Las solicitudes de autorización se presentan mediante una licencia de importación (LI) o una licencia simplificada de importación (LSI), que son documentos que reúnen información sobre las mercancías y la operación. Para obtener una autorización, el importador, o su representante legal, tramita una LSI o una LI en el SISCOMEX y la transmite a la Base Central de la red del SERPRO, donde se otorga un número específico a la licencia y esta queda a disposición del ANCINE, que examina la importación y emite un dictamen sobre ella.

Debido a la digitalización del parque de exposiciones del Brasil (salas de cine), las solicitudes de licencias de importación de películas cinematográficas han disminuido drásticamente en los últimos años y en 2021 solo se realizó una solicitud. La tendencia apunta a que este tipo de producto se dejará de importar.

2. La expedición de estas licencias por parte del ANCINE tiene lugar en el SISCOMEX, que actúa sobre la base de dos códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a saber: NCM 37061000 y 37069000 (películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, que contienen registro de sonido o que contienen solamente registro de sonido).

3. La autorización del ANCINE se aplica a películas cinematográficas de cualquier país del mundo.

4. No se aplican restricciones relativas a la cantidad ni al valor de las mercancías importadas. La única finalidad de la autorización del ANCINE para la importación de películas es cumplir una determinación jurídica o una decisión administrativa.

5. Medida Provisional Nº 2228/-1, de 6 de septiembre de 2009.

6.

I-XI: No se aplica.

7.

- a) No hay un plazo mínimo para la solicitud de licencias de importación de películas cinematográficas, es decir que el importador puede obtener una licencia de importación en cualquier momento, incluso si las mercancías ya han llegado a la Aduana.
- b) Sí, siempre que la LI se tramite a través del SISCOMEX.
- c) No hay limitaciones en cuanto a la época del año para la importación de películas cinematográficas.

d) Las licencias de importación de películas cinematográficas son analizadas y expedidas únicamente por el ANCINE.

8. Hasta la fecha, el ANCINE no ha denegado ni hecho ninguna solicitud de licencia con el fin de cumplir prescripciones adicionales.

9. Todas las personas tienen derecho a hacerlo. En lo que respecta a las competencias del ANCINE, no se exige el pago de derechos de registro. El pago de los impuestos y las tasas correspondientes debe abonarse a la Secretaría de Ingresos Federales y no al ANCINE, y se calcula sobre la base del soporte físico y no del contenido del material importado. Tampoco existe una lista de importadores autorizados.

10. Por lo que respecta al ANCINE, no hay ningún formulario específico o complementario que deba cumplimentarse, sino que el solicitante solo tiene que rellenar la licencia de importación con la información que figura en el SISCOMEX. La información solicitada es la que se encuentra en el sistema mencionado anteriormente.

11. En cuanto a las competencias del ANCINE, no existe una lista de los documentos necesarios para las importaciones efectivamente realizadas.

12. En lo que respecta al ANCINE, no debe abonarse ningún derecho o carga. El pago de los impuestos y las tasas correspondientes debe abonarse a la Secretaría de Ingresos Federales y no al ANCINE, y se calcula sobre la base del soporte físico y no del contenido del material importado.

13. El ANCINE no exige depósitos ni pagos de tasas o derechos por adelantado para la importación de películas cinematográficas.

14. La fecha de expiración de una licencia de importación de películas cinematográficas es de hasta 90 días, sin posibilidad de prórroga. Existe la posibilidad de aplicar una restricción de embarque, pero, hasta la fecha, todas las solicitudes presentadas al ANCINE se han concedido "sin restricción de embarque".

15. Con respecto a las competencias del ANCINE, no se impone ninguna sanción por no utilizar una licencia.

16. Las licencias no son transferibles.

17. En lo que respecta a las competencias del ANCINE, no hay condiciones relacionadas con la expedición de licencias.

18. No es necesario llevar a cabo procedimientos administrativos adicionales ante el ANCINE para obtener una licencia de importación de películas cinematográficas. Solo se debe cumplir la prescripción en materia de licencias del SISCOMEX.

19. No se aplica.

2 AGÊNCIA NACIONAL DE ENERGIA ELÉTRICA [AGENCIA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA] (ANEEL)

1. La Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) no cuenta con su propio sistema de concesión de licencias, sino que utiliza el SISCOMEX.

2. El único sistema utilizado es el SISCOMEX y el régimen de licencias solo abarca un producto, la electricidad.

3. El régimen de licencias se aplicará a la importación y exportación de electricidad de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

4. No, el régimen de licencias no está destinado a restringir la cantidad o el valor de las importaciones. Las restricciones establecidas constituyen un paso previo al trámite de licencias: la

importación y exportación de electricidad están sujetas a restricciones resultantes de la aplicación de las directrices establecidas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) mediante la Orden del MME N° 339, de 15 de agosto de 2018 (importación de electricidad), y la Orden del MME N° 418, de 19 de noviembre de 2019 (exportación de electricidad).

5.

i) La importación y exportación de electricidad se registrará por las siguientes disposiciones normativas:

- Ley N° 9.427, de 26 de diciembre de 1996;
- Decreto N° 7.246, de 28 de julio de 2010;
- Orden del MME N° 596, de 19 de octubre de 2011;
- Orden del MME N° 339, de 15 de agosto de 2018;
- Orden del MME N° 418, de 19 de noviembre de 2019; y
- Ley de Reglamentación de la ANEEL N° 225.

ii) Sí, el trámite de licencias es obligatorio por ley.

iii) No se aplica a la electricidad como producto.

iv) No, el Gobierno (el poder ejecutivo) no puede suprimir el sistema sin la aprobación del poder legislativo.

6. El Ministerio de Minas y Energía (MME) establece los procedimientos, incluidas las cuestiones relativas a la cantidad de energía que se ha de importar o exportar.

6.

I-XI. No se aplica.

7. No se aplica.

8. No se aplica.

9. Únicamente los agentes autorizados por el MME pueden realizar la importación y exportación de electricidad con arreglo a las directrices establecidas por el propio Ministerio.

10. Los documentos exigidos son los siguientes: 1) una copia de la factura comercial; 2) una copia del contrato de exportación o de importación de energía; y 3) una copia de la autorización de exportación o de importación. No es necesario rellenar ningún formulario.

11.

a) Una factura comercial; b) el contrato de importación o de exportación de energía eléctrica; y c) la autorización de exportación o de importación.

12. No.

13. No.

14. No se aplica. La licencia (autorización) se concede después de que se lleva a cabo la operación de importación o de exportación, lo que significa que ya se ha consumido la electricidad importada o exportada.

15. Sí, el agente estará sujeto a que se inicien procedimientos administrativos punitivos, con la posibilidad de que se le aplique una multa.

16. No.

17. No.

18. Para llevar a cabo la importación o exportación de electricidad, es necesario obtener una autorización, un tipo de delegación de servicios públicos, del MME con antelación.

19. Este tema no forma parte de las competencias de la ANEEL.

3 AGÊNCIA NACIONAL DE MINERAÇÃO [AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA] (ANM)

1. La Agencia Nacional de Minería (ANM) no cuenta con su propio sistema de concesión de licencias para la gestión administrativa de las importaciones de diamantes en bruto, un procedimiento que se lleva a cabo enteramente en el SISCOMEX.

2. Importaciones de diamantes en bruto (NCM 71021000, 71022100 y 71023100).

3. Solo entre los países miembros del Acuerdo Internacional del Proceso de Kimberley. A saber: Angola; Armenia; Australia; Bangladesh; Belarús; Botswana; Camboya; Camerún; Canadá; China; Congo; Corea del Sur; Côte d'Ivoire; Emiratos Árabes Unidos; Estados Unidos de América; Eswatini (anteriormente Swazilandia); Federación de Rusia; Gabón; Ghana; Guinea; Guyana; India; Indonesia; Israel; Japón; Kazajstán; Lesotho; Líbano; Liberia; Malasia; Malí; Mauricio; México; Namibia; Noruega; Nueva Zelandia; Panamá; Reino Unido; República Centroafricana; República Democrática del Congo; República Democrática Popular Lao; Sierra Leona; Singapur; Sri Lanka; Sudáfrica; Suiza; Tailandia; Tanzania; Togo; Türkiye; Ucrania; Unión Europea; Venezuela; Viet Nam; Zimbabwe.

4. La finalidad del trámite de licencias es comprobar la presentación obligatoria de la Certificación del Proceso de Kimberley (CPK) y verificar que la información que figura en la CPK coincida con los datos facilitados por el importador al completar la licencia de importación (LI), así como con los datos de la factura del envío. El procedimiento de certificación de los diamantes en bruto, a través de la CPK, tiene por objeto impedir que se financien conflictos para su comercio. No se examinaron otros métodos para alcanzar esos objetivos.

5.

- Ley Nº 10.743, de 9 de octubre de 2003. Establece en el Brasil el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (SCPK) relativo a la exportación e importación de diamantes en bruto y prevé otras medidas: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/2003/L10.743.htm. Artículo 7: Las importaciones de diamantes en bruto irán acompañadas de la Certificación del Proceso de Kimberley, emitida por las autoridades competentes del país de origen, y la presentación de esa certificación será obligatoria en el momento de tramitar licencias no automáticas por el Departamento Nacional de Producción Mineral (DNPM).
- Orden Nº 192, de 25 de mayo de 2007, del Director General del DNPM. Regula la expedición de la Certificación del Proceso de Kimberley (CPK) para la exportación y la autorización de las importaciones de diamantes en bruto, establece el Registro Nacional de Comercio de Diamantes en Bruto, el Informe de Transacciones sobre la Producción y Comercialización de Diamantes en Bruto y prevé otras medidas: <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=201278>.
- Orden Conjunta del DNPM/SRF Nº 397, de 13 de octubre de 2003. Establece el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en el territorio nacional: <http://normas.receita.fazenda.gov.br/sijut2consulta/link.action?visao=anotado&idAto=27416>.

Artículo 2: Se solicitará autorización previa: (...) II) mediante la utilización del módulo de licencias no automáticas del SISCOMEX, en el caso de las importaciones.

Sí, el trámite de licencias es obligatorio por ley (Ley Nº 10.743, de 9 de octubre de 2003), en la que se establece que las importaciones de diamantes en bruto irán acompañadas de la Certificación del Proceso de Kimberley expedida por las autoridades competentes del país de origen y que será

obligatorio presentar esa certificación en el momento de tramitar licencias no automáticas por el DNPM.

Sí, la legislación deja al arbitrio de la Administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias.

No, el Gobierno (el poder ejecutivo) no puede suprimir el sistema sin la aprobación del poder legislativo.

6.

I-XI. No se aplica.

7.

- a) Las solicitudes de licencia se presentarán preferentemente antes de que las mercancías hayan desembarcado en el Brasil. La licencia se concederá en la medida en que el importador haya presentado toda la documentación obligatoria debidamente regularizada. No existe reglamentación específica para el caso de mercancías que lleguen al puerto sin una licencia.
- b) La licencia es elaborada digitalmente por un funcionario público autorizado de la ANM. No se elabora automáticamente a través del sistema.
- c) No.
- d) Sí, solo por la ANM. No, la solicitud no se remite a otros organismos para su firma, anotación o aprobación.

8. No se aplica.

9.

- b) Las personas o empresas autorizadas para realizar importaciones deben estar debidamente registradas y calificadas en el Sistema Nacional de Registro de Diamantes (CNCD) de la ANM, que constituye un instrumento destinado a vigilar la comercialización de diamantes en bruto en todo el territorio nacional. <https://app.anm.gov.br/CNCD/site/cadastro/acesso.aspx>.

Como se indica en la Orden Nº 192, de 25 de mayo de 2007, en su artículo 6, todo productor o comerciante de diamantes en bruto en el territorio nacional, incluido el importador y el exportador, debe registrarse en el CNCD.

Como se establece en la Orden Nº 192, de 25 de mayo de 2007, en su artículo 7, el registro en el CNCD irá acompañado de la siguiente información y pruebas:

- i) en el caso de las personas físicas, copias certificadas de un documento oficial de identidad que contenga una fotografía y del Registro de Personas Físicas (CPF) o del Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ), o copias simples, siempre que también se presenten los documentos originales;
- ii) en el caso de las personas jurídicas, los estatutos de constitución originales o una copia certificada con la debida inscripción en la Junta de Comercio; y
- iii) en el caso de que el solicitante esté representado por un tercero, el instrumento original del mandato o una copia certificada de este.

Al cumplimentar el CNCD, se informará de las ventas efectuadas por el solicitante en el mercado interno a partir del 1 de octubre de 2005.

La confirmación del registro será efectiva con la protocolización del formulario impreso de conformidad con la parte introductoria del presente artículo, después de lo cual se liberará el acceso del usuario al sistema, con las credenciales otorgadas en el registro.

No se debe abonar ningún derecho de registro. La lista con la información de los importadores inscritos en el CNCD no es pública, sino que se utiliza únicamente para consultarla de forma interna en la ANM.

10. Además, para llevar a cabo el procedimiento de importación, el importador debe iniciar un proceso administrativo en el Sistema Electrónico de Información (SEI) de la ANM, a través del cual se efectuará todo el proceso, y adjuntar la Certificación de Kimberley del país de origen y la demás documentación exigida.

Asimismo, el importador deberá emitir el comprobante de pago relativo a la "autorización previa para la importación de diamantes" en el sistema de recaudación de la ANM (https://sistemas.anm.gov.br/dipar_externo/cobranca/emolumentos.asp), efectuar el pago y adjuntar el comprobante correspondiente a la documentación que se exige en el proceso del SEI de la ANM.

Como se indica en la Orden Nº 192, de 25 de mayo de 2007, en su artículo 7, la inscripción en el CNCD se solicitará mediante el formulario correspondiente, disponible en el sitio web del DNPM, dirigido al Director General del DNPM, el cual, tras ser enviado por internet, se imprimirá en tres vías (DNPM - Distrito; DNPM - Sede y solicitante) y se presentará en cualquier Distrito del DNPM, acompañado de los elementos de instrucción y prueba.

Es posible consultar un formulario de muestra en <https://app.anm.gov.br/CNCD/site/cadastro/acesso.aspx>.

11. El procedimiento para la importación de diamantes en bruto comienza con la apertura de un procedimiento por parte del importador o del tutor legal en el SEI de la ANM. En el proceso del SEI, el importador deberá facilitar los siguientes documentos obligatorios para el proceso de autorización:

1. una comunicación oficial dirigida al Director de la ANM mediante la cual se solicita autorización para realizar la importación;
2. una copia de la Declaración de Licencia de Importación (LI) (SISCOMEX);
3. una copia de la CPK del país exportador;
4. la factura del envío;
5. el acuse de recibo electrónico del protocolo del SEI de la ANM;
6. el comprobante bancario del pago de los gastos.

12. Se exige el pago obligatorio de la tasa para la "autorización previa para la importación de diamantes" por un importe de 120,49 R\$, que se solicita a través del siguiente sitio web: https://sistemas.anm.gov.br/dipar_externo/cobranca/emolumentos.asp.

13. No.

14. El período de validez de la licencia está supeditado al período de validez de la CPK que acompaña al lote de diamantes en bruto importados. El período de validez de la CPK es de 60 días a partir de su expedición. La validez de la licencia no puede prorrogarse, ya que, tras la expiración de la CPK, se vuelve imposible completar la tramitación administrativa de la importación.

15. No.

16. No.

17. No.

18. Sí, solo el registro del importador en el Registro Nacional de Comercio de Diamantes (CNCD) de la ANM.

19. No se aplica.

4 AGÊNCIA NACIONAL DO PETRÓLEO [AGENCIA NACIONAL DE PETRÓLEO] (ANP)

1. La Agencia Nacional de Petróleo (ANP) tiene por objeto promover la reglamentación, la contratación y la supervisión de las actividades económicas de la rama de producción del petróleo, el gas natural y los biocombustibles, y le corresponde, entre otras cosas, exigir a los agentes regulados que envíen información sobre las operaciones de importación de los productos sujetos a su reglamentación, de conformidad con la Ley sobre el Petróleo. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANP se basa en la Resolución de la ANP N° 777, de 5 de abril de 2019.

2. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANP se aplica a la importación de biocombustibles, de petróleo y sus derivados, y de gas natural y sus derivados.

3. El sistema no discrimina en razón del origen o la procedencia de la mercancía.

4. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANP no tiene por objeto limitar su cantidad o valor, sino luchar contra el fraude.

5. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANP se basa en la Resolución de la ANP N° 777, de 5 de abril de 2019.

6.

I-XI. No se aplica.

7.

a) El plazo promedio para la concesión de licencias es de cinco días. Las solicitudes se analizan después de que el sistema las envía. La solicitud de autorización debe presentarse a la ANP con antelación, ya que la Orden de la Secretaría de Comercio Exterior (SECEX) N° 23 de 2011 establece un plazo de hasta 60 días para la aceptación de la solicitud.

b) Las licencias se examinan en cuanto hay ocasión, siguiendo el orden de ingreso de las solicitudes. Aquellas que no afectan a productos sensibles tienden a procesarse más rápido.

c) No hay limitaciones ni restricciones.

d) Las licencias se abonan según lo dispuesto en la Resolución de la ANP N° 777/2019. En el caso de productos sensibles o si surgieran operaciones con mercancías cuya clasificación no pueda especificarse con arreglo a los términos de la NCM aprobada por la ANP, pueden celebrarse consultas con la empresa importadora o con sectores internos de la ANP.

8. El análisis de las solicitudes sigue la estricta legalidad de la Resolución de la ANP N° 777/2019 y de la Resolución de la SECEX que se ocupa del tema. No es previsible una negativa sin la motivación adecuada, que debe preverse en el actual conjunto de normas. No cabe presentar ningún recurso, pero nada impide que se presente una nueva solicitud de autorización.

9. Sí, toda persona, empresa o institución tiene derecho a solicitar una licencia. En el caso de las operaciones de importación y exportación de productos cuya NCM haya sido autorizada por la ANP, la Resolución de la ANP N° 777/2019 establece procedimientos de autorización para agentes económicos que aún no realicen actividades reguladas por la ANP, así como para situaciones hipotéticas en las que se opere sin necesidad de una autorización.

10. Según el caso, es necesario lo siguiente:

- la confirmación del adquirente por correo electrónico, el número de registro del producto;
- la confirmación del interés de compra del volumen solicitado;
- la finalidad del uso del disolvente por parte del adquirente;
- información sobre los principales clientes de los adquirentes de los productos obtenidos a partir del disolvente;
- información sobre todos los productos que se formularán a partir del producto importado y una remisión a la MSDS (ficha de seguridad de los materiales) de esos productos;
- presentación de pruebas de la capacidad de los tanques para el almacenamiento del producto importado y la documentación que demuestre la propiedad de los tanques o un contrato con un tercero para el almacenamiento en tanques, junto con fotos de los tanques en la planta industrial de la empresa;
- información de proveedores anteriores del producto utilizado para el proceso de producción indicado por la empresa;
- dirección del sitio web.

11. La ANP no se ocupa de la operación de importación, sino que solo autoriza la solicitud de licencias para la NCM de los productos que regula.

12. No se cobra ningún derecho de licencia o carga administrativa.

13. No se exige el pago de depósitos ni de adelantos.

14. La licencia tiene una validez de 90 días, prorrogable por el mismo período.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. No, las licencias se autorizan a título individual.

17. Las condiciones son las que se establecen en la legislación.

18. El trámite de licencias de importación y los procedimientos administrativos conexos son los únicos procedimientos administrativos previos a la importación.

19. No se aplica.

5 AGÊNCIA NACIONAL DE VIGILÂNCIA SANITÁRIA [AGENCIA NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA] (ANVISA)

1. El sistema de concesión de licencias de importación de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) se basa en la Ley Nº 9.782 de 1999, que define el sistema nacional de vigilancia sanitaria y crea la ANVISA. De conformidad con la ley, la ANVISA tiene el objetivo institucional de promover la protección de la salud de la población mediante el control sanitario de la producción y la comercialización de los productos y servicios sometidos a vigilancia sanitaria, incluidos los entornos, los procesos, los insumos y las tecnologías conexas, así como el control de puertos, aeropuertos y fronteras. Entre las competencias de la ANVISA figura lo siguiente: a) prohibir la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución y la comercialización de productos e insumos, en caso de infracción de la legislación pertinente o de un riesgo inminente para la salud; b) autorizar la importación y exportación de productos y servicios que conlleven riesgos para la salud pública; c) prohibir, como medida de vigilancia sanitaria, los lugares de fabricación, control, importación,

almacenamiento, distribución y venta de productos y servicios relacionados con la salud, en caso de infracción de la legislación pertinente o de un riesgo inminente para la salud.

2. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANVISA se aplica a las mercancías y los productos sujetos al control e inspección sanitarios de la Agencia, a saber: I. medicamentos para uso humano, sus sustancias activas y otros insumos, procesos y tecnologías; II. alimentos, incluidas las bebidas, el agua embotellada, sus insumos, el empaquetado, los aditivos alimentarios, los límites de los contaminantes orgánicos, los residuos de plaguicidas y los medicamentos de uso veterinario; III. cosméticos, productos de higiene personal y perfumes; IV. antisépticos destinados a la higiene, la desinfección o la desinfestación de entornos domésticos, hospitalarios y colectivos; V. equipos, reactivos e insumos destinados al diagnóstico; VI. equipos y material médicohospitalario, odontológico y de hemoterapia y diagnósticos de laboratorio basados en imágenes; VII. agentes inmunobiológicos y sus sustancias activas, sangre y productos derivados de la sangre; VIII. órganos, tejidos humanos y veterinarios para uso en trasplantes o reconstituciones; IX. radioisótopos para diagnóstico *in vivo* y radiofármacos y productos radiactivos utilizados en diagnóstico y terapia; X. cigarrillos, cigarrillos (puritos), cigarrillos (puros) y cualquier otro producto de tabaco, derivado o no de él; XI. todo producto que conlleve un posible riesgo sanitario, obtenido por ingeniería genética, por otro procedimiento o aún sometido a fuentes de radiación.

Los productos sujetos a un control especial para la concesión de licencias de importación de la ANVISA figuran en el anexo I de la Orden SVS/MS Nº 344 de 1998 (https://bvsms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/svs/1998/prt0344_12_05_1998_rep.html). Entre ellos se incluyen sustancias utilizadas para la investigación científica, medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos y precursores.

3. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANVISA se aplica a todos los países de origen y de procedencia de los productos, sin distinción.

4. El sistema de concesión de licencias de importación de la ANVISA no tiene por objeto limitar su cantidad o valor. No obstante, algunos productos están sujetos a un control especial.

5. El sistema de concesión de licencias de importación de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) se basa en la Ley Nº 9.782 de 1999. El sistema es obligatorio por ley y no puede suprimirse sin el acuerdo del poder legislativo.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

a) Las normas relativas al trámite de licencias de importación se establecen en la Resolución de la Junta Directiva RDC/ANVISA Nº 81, de 5 de noviembre de 2008, y pueden variar en función de las características de los productos.

La ANVISA dispone de un panel de acceso general relativo al plazo del primer paso del proceso de importación en la modalidad del SISCOMEX (<https://www.gov.br/anvisa/pt-br/acessoainformacao/dadosabertos/informacoes-analiticas/importacao/tempo-de-analise>).

b) El análisis de las licencias sigue un orden cronológico.

c) No se aplica.

d) El análisis es realizado únicamente por la ANVISA.

8. No se denegarán solicitudes de licencias, salvo en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios. Los motivos de la denegación se presentan y el solicitante puede recurrir ante el propio organismo.

9. Las empresas autorizadas por la ANVISA para realizar esa actividad (importación) pueden importar mercancías y productos sujetos a vigilancia sanitaria, excepto en el caso de las empresas

importadoras de alimentos, materias primas alimentarias o productos alimenticios, para lo cual se deberá presentar, cuando lleguen las mercancías o productos, la documentación oficial de regularización de la empresa emitida por una autoridad estatal o municipal.

10. La información exigida para las solicitudes de licencias de importación figura en la Resolución de la Junta Colegiada RDC/ANVISA Nº 81, de 5 de noviembre de 2008 (http://antigo.anvisa.gov.br/documents/10181/2718376/RDC_81_2008_COMP.pdf/d031f6d6-3664-4d66-ae0b-d1d0ad106178), que establece el reglamento técnico sobre mercancías y productos importados con fines de vigilancia sanitaria, específicamente en el capítulo XXXIX, relativo a los procedimientos administrativos destinados a integrar productos en el sistema integrado de comercio exterior. La información puede variar en función de la calificación de los productos. En general, se pide lo siguiente: a) una solicitud de vigilancia sanitaria y liberación; b) la factura comercial ("factura"); c) el conocimiento de embarque.

11. Los documentos exigidos para la importación efectiva pueden variar en función de la clasificación de los productos. La lista de documentos figura en la Resolución RDC/ANVISA Nº 81/2008, capítulo XXXIX.

12. Sí, se debe abonar un derecho de licencia. En la Ley Nº 9.782 de 1999 se establecen, en su artículo 23, el Derecho de Inspección de Vigilancia Sanitaria y, en el anexo 2, los hechos generadores. El valor de las tasas depende del hecho generador y del tamaño de la empresa, y puede consultarse en la Resolución RDC/ANVISA Nº 222, de 28 de diciembre de 2006 (http://antigo.anvisa.gov.br/documents/10181/2718376/por_ciento282_por_ciento29RDC_222_2006_COMP.pdf/87ee071c-886e-47ac-94af-5590aaa2011e). Por ejemplo, la autorización para importar y exportar, por persona física, productos o materias primas sujetas a vigilancia sanitaria, a efectos de uso individual o personal, está exenta de cargas. La autorización para importar, por persona jurídica, muestras de productos o materias primas sujetas a vigilancia sanitaria, para realizar análisis y experimentos, con miras al registro de productos, está sujeta a derechos cuyo valor puede oscilar entre 8,86 R\$ y 177,29 R\$, según el tamaño de la empresa.

13. No se exige el pago de depósitos ni de adelantos.

14. La licencia tiene una validez de 90 días, prorrogable por el mismo período.

15. No se aplica.

16. Las licencias no son transferibles.

17. Las condiciones son las que se establecen en la legislación.

18. No se aplica.

19. No se aplica.

6 CONSELHO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO CIENTÍFICO E TECNOLÓGICO [CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO] (CNPQ)

1. El CNPq utiliza el SISCOMEX para analizar las licencias de importación que no suponen restricciones en cuanto al valor, el peso o el tamaño de los productos importados. En este régimen, el 90% de las importaciones destinadas a la investigación se dirigen al carril verde (procedimiento aduanero facilitado). El SISCOMEX se utiliza en los casos de licencias simplificadas, válidas para la importación de materiales de un valor máximo de 10.000,00 US\$, incluido el flete. El servicio denominado Importa Fácil Ciência dos Correios (Importa Fácil Ciencia del Servicio de Correos) supone una restricción en cuanto al peso (30 kg como máximo). El envío debe ser efectuado por el servicio postal oficial del país de origen de la mercancía.

Las importaciones que hacen uso de las exenciones previstas en las Leyes N° 8.010 de 1990 y N° 8.032 de 1990 están exentas del pago de impuestos a la importación, del impuesto sobre los productos industriales y del derecho adicional sobre los fletes para la renovación de la marina mercante.

2. Las importaciones de maquinaria, equipo, aparatos e instrumentos, así como sus repuestos, accesorios, materias primas y productos intermedios, destinados a la investigación científica y tecnológica. Así pues, el CNPq puede autorizar una licencia de importación de cualquier producto destinado a la investigación científica y tecnológica, siempre que cumpla las prescripciones relativas a la acreditación previa de las instituciones, empresas o personas físicas.

3. Todos los países.

4. La autorización de licencias de importación consiste en analizar las licencias de importación registradas para autorizar la continuidad de los procedimientos de importación mediante la Ley N° 8.010 de 1990 o la Ley N° 8.032 de 1990.

Entre otros aspectos, el trámite de licencias de importación tiene por objeto acreditar ante la autoridad aduanera y otros organismos de concesión de licencias los siguientes aspectos jurídicos:

- a) el destino de las mercancías que se van a importar en programas de investigación científica y tecnológica, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 8.010/1990 y el artículo 186-E del Decreto N° 6.759/2009;
- b) la acreditación del importador, con arreglo al párrafo 2 del artículo 1 de la Ley N° 8.010/1990 y al artículo 186-E del Decreto N° 6.759/2009;
- c) la distribución y el control del contingente anual de importación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley N° 8.010/1990 y el artículo 186-F del Decreto N° 6.759/2009;
- d) la verificación de que las mercancías que se van a importar son aquellas autorizadas por el CNPq al analizar el proyecto de investigación, desarrollo e innovación presentado por la empresa.

5. Se observan las siguientes leyes y reglamentos:

Con arreglo a la Ley N° 8.010 de 1990, pueden registrarse licencias de importación, investigadores, Instituciones Científicas, Tecnológicas y de Innovación (ICT) y organizaciones sin fines de lucro que actúen en la promoción, coordinación o ejecución de programas de investigación científica y tecnológica, innovación o enseñanza y que estén debidamente acreditadas por el CNPq. Las entidades de enseñanza deben demostrar ser activas en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y de innovación.

La Resolución Normativa N° 041 de 2018 del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) y demás reglamentos en la materia.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

- a) No se aplica.
- b) Hay un plazo de hasta 60 días para autorizar una licencia de importación, pero las LI se analizan a diario y pueden concederse de inmediato.
- c) No hay ninguna limitación en cuanto al período del año, pero la autorización de licencias de importación está condicionada al valor del contingente global otorgado anualmente al CNPq

por el Ministerio de Economía, y debe observar la acreditación previa del importador, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley N° 8.010/1990 y el artículo 186-E del Decreto N° 6.759/2009.

- d) El CNPq puede autorizar la licencia; sin embargo, según el tipo de mercancías que se vayan a importar, el trámite de licencias también puede estar sujeto a la autorización de otros organismos, como la ANVISA, la CNEN, el IBAMA, el MAPA/VIGIAGRO, la Policía Federal, etc.

8. El CNPq observará los siguientes aspectos:

- la acreditación del importador —si el importador no es la misma institución que lleva a cabo la investigación, la institución de ejecución o el coordinador de la investigación deben estar acreditados en el CNPq—;
- los artículos que se importan y su compatibilidad con el proyecto de investigación mencionado; y
- la disponibilidad de los contingentes de importación, concedidos anualmente al CNPq por el Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento de los criterios, el CNPq puede denegar la licencia o solicitar documentación o información adicional. Los motivos de la denegación se justifican debidamente y los importadores pueden adaptar la licencia a las prescripciones exigidas.

9. El CNPq puede evaluar las licencias de importación, atendiendo a los criterios establecidos en la Ley N° 8.010/1990, que pueden ser registradas por investigadores, Instituciones Científicas, Tecnológicas y de Innovación (ICT) y organizaciones sin fines de lucro que actúen en la promoción, coordinación o ejecución de programas de investigación científica y tecnológica, innovación o enseñanza y que estén debidamente acreditadas por el CNPq. Las entidades de enseñanza deben demostrar ser activas en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y de innovación.

Las empresas también pueden beneficiarse de la Ley N° 8.032/1990, siempre que estas:

- a) estén debidamente acreditadas por el CNPq;
- b) estén destinadas exclusivamente a la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- c) permitan que sus proyectos de investigación sean analizados y calificados por el CNPq, con miras a la adquisición de mercancías en el extranjero. Además, será necesario efectuar la prueba de similitud.

10. En posesión de una factura proforma, el importador efectúa el registro electrónico de importación en el SISCOEX. Para ello, el importador debe elegir uno de los regímenes de importación (régimen normal o régimen simplificado) previstos por la legislación. El régimen de importación determina, entre otras cosas, el conjunto de documentos que deben presentarse, así como los procedimientos para la supervisión de las mercancías.

11. La acreditación de las importaciones para el reconocimiento de los investigadores y la institución solicitante (válida), la factura proforma, la factura comercial, la lista de embalaje, el conocimiento de embarque aéreo (*House Airway Bill* o *Master Airway Bill*), la declaración MANTRA (manifiesto de tránsito), el resguardo de envío.

12. Carga administrativa: tasa de utilización del SISCOEX (214,00 R\$ en promedio); almacenamiento (variable), flete internacional (variable), flete nacional (variable) y seguro (variable). Cabe señalar que el CNPq no exige ningún tipo de pago y que los elementos descritos se refieren a las cargas aplicables a los procedimientos de importación.

13. No se aplica.

14. Las licencias de importación son válidas por un período de 90 días y pueden prorrogarse por ese mismo período a solicitud de quienes las inscriban en el sistema. Los importadores deben observar la fecha de entrada en vigor de la acreditación con el CNPq; si la acreditación está cerca del vencimiento, se puede ajustar el período de validez de la licencia en cuestión.

15. No, si el importador no utiliza la licencia diferida, la debe cancelar él mismo.

16. No.

17. No se aplica.

18. Los importadores deben estar previamente acreditados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley N° 8.010/1990 y el artículo 186-E del Decreto N° 6.759/2009.

19. No se aplica.

7 DIRETORIA DE FISCALIZAÇÃO DE PRODUTOS CONTROLADOS [DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS] (DFPC/EJÉRCITO)

1. El régimen de licencias de importación es aplicado por la DFPC y todas las licencias de importación deben ser solicitadas mediante el SISCOMEX. Los procedimientos administrativos son electrónicos.

2. Los productos comprendidos son aquellos que figuran en el anexo O de la Orden N° 1.729, de 29 de octubre de 2019, del Comando del Ejército, modificada por la Orden N° 1.880, de 12 de noviembre de 2019, del Comando del Ejército, que puede consultarse en: <http://www.dfpc.eb.mil.br/index.php/legis-menu>. La lista de productos puede consultarse en la siguiente página web, en la parte referente a la tramitación administrativa de las importaciones: <https://www.gov.br/siscomex/pt-br/informacoes/tratamento-administrativos/tratamento-administrativo-na-importacao/tratamento-administrativo-na-importacao>.

3. El sistema se aplica a las mercancías de cualquier origen, sin distinción.

4. El objetivo del sistema es controlar la importación de productos relacionados con la seguridad pública o nacional y no tiene por objeto limitar la cantidad o el valor total de las importaciones. Existe una restricción relativa a la cantidad que se ha de importar, de conformidad con la autorización de importación del registro anterior del importador, realizada por la respectiva organización militar, de conformidad con la Orden N° 56.

5. El trámite de licencias de importación es obligatorio por ley y no está sujeto al arbitrio de la administración. El trámite de licencias no puede suprimirse sin el acuerdo del poder legislativo. La inclusión o exclusión de productos específicos puede dejarse a la discreción de las autoridades administrativas, si existe una disposición jurídica a este respecto.

Los fundamentos jurídicos en los que se basa el trámite de licencias son los siguientes: la Ley N° 10.826, de 22 de diciembre de 2003; la Ley N° 10.834, de 29 de diciembre de 2003; el Decreto N° 9.847, de 25 de junio de 2019. La Orden del Comandante del Ejército N° 1.729, de 29 de octubre de 2019 (actualizada por la Orden N° 1.880, de 12 de noviembre de 2019), establece las normas reglamentarias para los procedimientos administrativos relativos al comercio exterior de los productos controlados por el ejército (PCE).

6. La DFPC aplica restricciones cuantitativas para hacer efectiva la prohibición de importar, salvo en determinadas condiciones, armas de fuego de uso prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo único, apartado III, párrafos "a" y "b" del anexo I del Decreto N° 10.030, de 30 de septiembre de 2019 (Regulación de los productos controlados). La DFPC no asigna contingentes para las importaciones de esas mercancías.

7.

a) En el caso del régimen de licencias no automáticas, se encomendará a los importadores que obtengan la licencia antes del envío de los productos. En el caso de las licencias automáticas, la solicitud debe presentarse en cualquier momento antes del inicio del despacho de aduana.

- b) El tiempo promedio para la concesión de licencias de importación por la DFPC es de 72 horas.
- c) No existe limitación estacional. Puede hacerse en cualquier momento.
- d) Una vez que el Portal Único de Comercio Exterior (Portal Único de Comercio Exterior) esté en pleno funcionamiento, las solicitudes se tramitarán en línea, las autoridades administrativas competentes las examinarán y no será necesario transmitir las a otras autoridades. En el caso de ciertas operaciones, la DFPC consulta a otros organismos de seguridad, como los guardias municipales.

8. Las solicitudes de licencias pueden denegarse si no cumplen las prescripciones de la legislación aplicable. Los motivos se presentan al solicitante. No es posible interponer un recurso administrativo si la licencia es rechazada, pero puede exigirse una nueva licencia.

9.

- b) Todas las personas, empresas e instituciones tienen derecho a solicitar una licencia de importación. El único requisito es estar registrado en el SISCOMEX. Solo las Fuerzas Armadas pueden solicitar una licencia para importar productos prohibidos.

10. La boleta de recaudación de la Secretaría de Ingresos Federales del Brasil (GRU); el comprobante de pago de la GRU (salvo en el caso de las exenciones previstas en la ley); el contrato de prestación de servicios de almacenamiento e importación (si procede); una carta de representación comercial (en los casos de exposición, demostración, prueba, reparación, exhibición y publicidad); la autorización previa del CMT del RM donde ocurrirá el evento (en el caso de exposición, demostración o publicidad); el conocimiento de embarque; la factura o proforma; el informe de inspección.

El número de documentos necesarios para elaborar una licencia varía dependiendo de quién la solicite (una persona física o jurídica) y de la finalidad de la importación. Por ejemplo, en el caso de los productos del carril verde, no se exige el informe de inspección.

11. La DFPC se basa en las importaciones realizadas para la inspección material. Si se trata de un producto del carril verde, se exige el conocimiento de embarque y el pago de los dos derechos, y no es necesario realizar una inspección material. En el caso de los productos del carril rojo, se requiere una inspección material: conocimiento de embarque, factura o proforma, informe de inspección.

Hay una segunda GRU que ha de pagarse por la inspección material relacionada con el despacho de aduana.

En caso de denuncia, los productos del carril verde pueden ser sometidos a una inspección material. Debido a la posibilidad de aplicar el poder policial, se percibe el derecho de inspección material de todos los productos, pero este requisito se aplaza. Si no se realiza una inspección material, ambos derechos se exigen cuando se tramita la licencia. Si se realiza una inspección material, se exige una segunda GRU cuando se realiza el despacho de aduana.

12. Sí, 320,00 R\$, según lo dispuesto en la Ley N° 10.834, de 29 de diciembre de 2003.

13. No se exige el depósito de adelantos ni garantías relativos a la expedición de una licencia.

14. La licencia será válida hasta el final del proceso de importación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 38 del Decreto N° 9.847, de 25 de junio de 2019.

15. No se impone ninguna sanción.

16. Las licencias no son transferibles.

17. En ambos casos, para la expedición de licencias no existen otras condiciones más que las relacionadas con el régimen de licencias automáticas y no automáticas.

18. El importador debe obtener una autorización de la Secretaría de Ingresos Federales del Brasil para realizar operaciones en el marco del SISCOMEX.

19. No hay ninguna relación entre el régimen de licencias y el régimen de cambio de divisas.

8 POLÍCIA FEDERAL DO BRASIL [POLICÍA FEDERAL DEL BRASIL] (DPF)

1. El sistema de concesión de licencias de la Policía Federal cumple las disposiciones de la reglamentación vigente, a saber, la Ley Nº 10.357 de 2003 y la Orden del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) Nº 240 de 2019. De conformidad con estas leyes, si una persona física o jurídica quiere importar o exportar productos químicos controlados, debe estar registrada y autorizada por la Policía Federal y solicitar una autorización previa.

2. La importación o exportación de productos químicos controlados.

3. No se realiza ninguna distinción de este tipo con respecto al control de la Policía Federal.

4. No hay restricciones de este tipo, sino que el objetivo del control de la Policía Federal es combatir la desviación de sustancias que puedan utilizarse para la producción de drogas.

5. La Ley Nº 10.357/2003 y la Orden del MJSP Nº 240/2019, por lo que el trámite de licencias es obligatorio por ley; esta deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias, y el sistema no se puede suprimir sin el acuerdo del poder legislativo.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

a) No es necesario solicitar una licencia con antelación. Actualmente, transcurre muy poco tiempo entre la solicitud de la licencia y su aprobación. Respecto de las mercancías que lleguen sin licencia, es importante señalar que, con arreglo a la normativa, deben aprobarse las licencias pertinentes del DPF antes del embarque.

b) No hay impedimentos para ello.

c) No, no existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse solicitudes de licencias o efectuarse las importaciones.

d) En caso de que la Policía Federal lleve a cabo el control, el análisis de la licencia es realizado únicamente por este organismo.

8. No existen tales circunstancias.

9.

b) Sí, el Sistema de Control de Productos Químicos, Siproquim 2. En el caso de las personas físicas o jurídicas que operen con productos controlados por la Policía Federal, existe un derecho de registro en el sistema y un servicio de consulta pública de los importadores autorizados.

10. Una solicitud de autorización previa, que incluya los datos de registro de las empresas que participen en la operación, información sobre el producto, la forma de envío, el modelo de transporte; una copia de la factura proforma, donde figure información sobre los productos.

11. Se debe entregar el mapa de operaciones, ratificando su eficacia. Se remitirá a más tardar el decimoquinto día del mes siguiente al de la operación.

12. No.

13. No.

14. Noventa días, prorrogables por otros 90 días, a petición de la parte interesada.

15. No.

16. No.

17.

a) No.

b) No.

18. El registro y la concesión de licencias a la empresa para operar con productos controlados por la Policía Federal.

19. No se aplica.

9 INSTITUTO BRASILEIRO DO MEIO AMBIENTE E DOS RECURSOS NATURAIS RENOVÁVEIS [INSTITUTO BRASILEÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES] (IBAMA)

1. Entre los objetivos del IBAMA se encuentra la supervisión, la vigilancia y el control del medio ambiente. El sistema de concesión de licencias de importación del IBAMA tiene por objeto controlar la importación de los siguientes productos:

- productos de preservación de la madera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Interministerial Nº 292, de 28 de abril de 1989, disponible en http://www.ibama.gov.br/phocadownload/qualidadeambiental/preservativos_de_madeira/2017-registrados/areas%20tematicas_produtos%20preservativo%20de%20madeiras_2.pdf ;
- contaminantes orgánicos persistentes, según lo dispuesto en el Decreto Nº 5.472, de 20 de junio de 2005, disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2004-2006/2005/decreto/d5472.htm;
- plaguicidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 7.802, de 11 de julio de 1989, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7802.htm;
- remediadores ambientales, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 463 del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de 29 de julio de 2014, disponible en http://conama.mma.gov.br/?option=com_sisconama&task=arquivo.download&id=679

2. Véase la respuesta a la pregunta 1.

3. No se discrimina en razón del origen o la procedencia de la mercancía.

4. En el caso de los productos regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Decreto Nº 5.472, de 20 de junio de 2005), por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Decreto Nº 99.280/1990) y por el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Resolución Nº 452/2012 del CONAMA), el trámite de licencias de importación tiene por objeto restringir la cantidad mediante una prohibición total o una prohibición con excepciones específicas.

5. Véanse las respuestas a las preguntas 1 y 4.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

- a) El plazo promedio para la concesión de licencias es de 10 días.
- b) El análisis de las licencias sigue un orden cronológico.
- c) No se aplica.
- d) El Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA).

8. Las licencias se rechazan en caso de incumplimiento de los requisitos ordinarios y las causas se presentan al solicitante. Es posible interponer un recurso ante el propio órgano.

9. Sí, siempre que se cumplan los requisitos que establece la legislación.

10. Los requisitos varían en función de las características del producto.

11. Los requisitos varían en función de las características del producto.

12. Varía en función de las características del producto.

13. No se aplica.

14. Noventa días, prorrogables por el mismo período.

15. No se aplica.

16. Las licencias no son transferibles.

17. Las condiciones son las que se establecen en la legislación.

18. Además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes, las importaciones no están sujetas a otros procedimientos administrativos previos.

19. No se aplica.

10 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, QUALIDADE E TECNOLOGIA [INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y CALIDAD INDUSTRIAL] (INMETRO)

1. El INMETRO solo utiliza el SISCOMEX. De conformidad con la Ley Nº 9.933 de 1999, el INMETRO tiene competencia para "autorizar el proceso de importación de productos regulados por él que estén sujetos al régimen de licencias no automáticas u otras medidas de control administrativo antes del despacho para el consumo". También en consonancia con esa norma, el INMETRO es responsable de la publicación de "reglamentos técnicos en las esferas de la evaluación de la conformidad de los productos, insumos y servicios, siempre que no sean competencia de otros organismos o entidades de la administración pública federal, que abarquen los siguientes aspectos: a) seguridad; b) protección de la salud y la vida de las personas, los animales y los vegetales; c) protección del medio ambiente; y d) prevención de prácticas comerciales engañosas".

2. El INMETRO solo utiliza el SISCOMEX. Los productos sujetos al trámite de licencias de importación del INMETRO pueden consultarse en:

<https://www.gov.br/siscomex/pt-br/informacoes/tratamento-administrativos/tratamento-administrativo-na-importacao/tratamento-administrativo-na-importacao>.

3. No se realiza ninguna distinción en función de los países de origen.

4. El trámite de licencias no está destinado a limitar la cantidad o el valor.

5. Las licencias de importación tramitadas por el INMETRO son obligatorias por ley. El Gobierno no puede suprimir el sistema de concesión de licencias sin obtener el acuerdo del poder legislativo. El trámite de licencias de importación que lleva a cabo el INMETRO encuentra su fundamento en la Ley Nº 9.933/1999, modificada por la Ley Nº 12.545/2011.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

a) No hay un plazo concreto establecido con antelación, pero se requiere una autorización previa para que las mercancías entren en el Brasil.

b) Las solicitudes de licencias se examinan caso por caso.

c) No hay limitaciones.

d) El análisis de las solicitudes de licencias es realizado únicamente por el INMETRO.

8. El INMETRO solo puede rechazar una licencia sobre la base de una disposición legal. Se exponen las causas y es posible interponer un recurso.

9. Los requisitos varían en función de las características del producto.

10. Junto con la solicitud, el importador debe presentar los siguientes documentos: la declaración de la licencia de importación; el certificado de conformidad expedido por el Organismo de Certificación de Productos (OCP); el término de autorización para el uso del certificado de conformidad (cuando proceda).

11. El INMETRO no participa en el despacho de aduana.

12. Sí, por un valor de 53,53 R\$.

13. No.

14. La licencia tiene una validez de 90 días.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización de la licencia.

16. Las licencias no son transferibles. Para cambiar el importador en la licencia, se debe cancelar la licencia y presentar una nueva solicitud.

17.

b) Las condiciones son las que se establecen en la legislación.

18. No existen otros procedimientos administrativos.

19. No se aplica.

11 MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, PECUÁRIA E ABASTECIMENTO [MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ABASTECIMIENTO] (MAPA)

1. El MAPA solo utiliza el sistema de concesión de licencias del SISCOMEX.

2. Los productos sujetos al trámite de licencias son los previstos en el anexo de la Instrucción Normativa Nº 51, de 4 de noviembre de 2011 (<https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/vigilancia-agropecuaria/importacao-e-exportacao/anexos-in-51>).

3. No se realiza ninguna distinción en función de los países de origen.
4. El trámite de licencias del MAPA no está destinado a limitar la cantidad o el valor.
5. El trámite de licencias de importación que lleva a cabo el MAPA tiene como fundamento jurídico los siguientes reglamentos:
 - Ley N° 1.283, de 18 de diciembre de 1950;
 - Ley N° 7.889, de 23 de noviembre de 1989;
 - Ley N° 6.198, de 26 de diciembre de 1974;
 - Ley N° 6.446, de 5 de octubre de 1977;
 - Ley N° 6.894, de 16 de diciembre de 1980;
 - Ley N° 7.678, de 8 de noviembre de 1988;
 - Ley N° 8.918, de 14 de julio de 1994;
 - Ley N° 9.972, de 25 de mayo de 2000;
 - Ley N° 10.711, de 5 de agosto de 2003.

La Instrucción Normativa N° 51/2011 establece criterios y procedimientos para el control y la supervisión de los productos de interés agrícola sujetos al trámite de licencias de importación del SISCOMEX.

El trámite de licencias es obligatorio por ley. La autoridad administrativa tiene a su arbitrio la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El Gobierno no puede suprimir el sistema sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

- a) No hay un plazo concreto establecido con antelación, pero se requiere una autorización previa para que las mercancías entren en el Brasil.
- b) Todas las solicitudes de licencias se analizan caso por caso, en orden cronológico.
- c) No hay limitaciones.
- d) El trámite de licencias de importación del MAPA no conlleva transmitir las solicitudes a otros organismos ni entablar consultas con ellos.

8. El MAPA solo puede rechazar una licencia sobre la base de una disposición legal. El solicitante tiene derecho a remitirse al MAPA por la vía administrativa.

9.

- b) Únicamente las personas jurídicas tienen derecho a solicitar licencias. Todas las personas jurídicas tienen derecho a solicitar una licencia, pero en el caso de algunos productos es necesario registrarse en el MAPA.

Hay un registro de establecimientos importadores relativos a algunos productos. El registro de los establecimientos autorizados a importar puede ser publicado en un sistema específico o en la Gaceta Oficial Federal del Brasil.

10. La documentación específica figura en el anexo de la Instrucción Normativa N° 39, de 27 de noviembre de 2017, disponible en <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/insumos-agropecuarios/insumos-pecuarios/produtos-veterinarios/legislacao-1/instrucoes-normativas/instrucao-normativa-sda-mapa-no-39-de-27-11-2017.pdf/view>.

11. La documentación específica figura en el anexo de la Instrucción Normativa N° 39, de 27 de noviembre de 2017.

12. No se debe abonar ningún derecho de licencia. Con respecto a algunos productos derivados de las plantas que siguen una norma nacional de clasificación, se exige el pago de un derecho por la importación del producto.

13. No se exige el pago de depósitos ni adelantos.

14. El período habitual del SISCOMEX.

15. No.

16. No.

17.

b) No, existen las condiciones normalmente exigidas por el SISCOMEX.

18. En el caso de algunos productos agropecuarios, además del trámite de licencias, el MAPA puede exigir determinados procedimientos administrativos previos a la importación, como: análisis de riesgo de plagas, autorización del establecimiento exportador, registro del producto y registro del establecimiento importador.

19. No se aplica.

12 MINISTÉRIO DA CIÊNCIA, TECNOLOGIA E INOVAÇÕES [MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN] (MCTI)

1. El MCTI solo utiliza el SISCOMEX.

2. Productos sensibles y productos químicos.

3. No se realiza ninguna distinción en función de los países de origen.

4. El trámite de licencias no está destinado a limitar la cantidad o el valor.

5. La Orden del MCTI N° 436, de 14 de junio de 2012.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

a) No hay un plazo concreto establecido con antelación, pero se requiere una autorización previa para que las mercancías entren en el Brasil.

b) Todas las solicitudes de licencias se examinan caso por caso.

c) No hay limitaciones.

d) Por regla general, el análisis lo realiza únicamente el MCTI. El MCTI puede, a su discreción, consultar a otros órganos, pero no tiene la obligación de hacerlo.

8. El MCTI solo puede rechazar una licencia sobre la base de una disposición legal.

9.

- b) No basta con registrarse en el SISCOMEX. El MCTI cuenta con un sistema electrónico (Sistema de Gestión de Mercancías Sensibles (SGBS)). Las empresas tienen que registrarse en el sistema para solicitar una licencia de importación.

10. La ficha técnica del producto que se va a importar; la hoja de seguridad del producto que se va a importar; el número CAS (Chemical Abstract Service) y la nomenclatura de la IUPAC (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada).

Con respecto a las importaciones de productos químicos, en el caso de los países que no son miembros de la Convención sobre la prohibición de armas químicas, se exigen garantías gubernamentales para las sustancias enumeradas en los cuadros 1 y 2 de la Convención.

11. El MCTI no participa en el despacho de aduana.

12. No.

13. No.

14. Noventa días.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles. Para cambiar el importador en la licencia, se debe cancelar la licencia y presentar una nueva solicitud.

17.

- b) Las condiciones son las que se establecen en la legislación.

18. Las importaciones no están sujetas a otros procedimientos administrativos.

19. No se aplica.

13 MINISTÉRIO DA DEFESA [MINISTERIO DE DEFENSA] (MD)

1. El sistema de concesión de licencias de importación del Ministerio de Defensa se basa en el Decreto Nº 9.607, de 12 de diciembre de 2018 (http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/decreto/d9607.htm), que establece la Política Nacional de Exportación e Importación de Productos de Defensa (Pnei-Prode).

2. El sistema de concesión de licencias de importación del Ministerio de Defensa se aplica a los productos de defensa enumerados en la Orden SEPROD/SG-MD Nº 5.216, de 17 de diciembre de 2021 (<https://www.in.gov.br/web/dou/-/portaria-seprod/sg-md-n-5.216-de-17-de-dezembro-de-2021-369376126>). De conformidad con esta norma, la actualización de la lista de productos de defensa se llevará a cabo una vez al año o cuando sea necesario.

3. El sistema de concesión de licencias de importación del Ministerio de Defensa se aplica a todos los países de origen y de procedencia de los productos, sin distinción. Según el caso, se aplican filtros sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. El sistema de concesión de licencias de importación del Ministerio de Defensa no tiene por objeto limitar la cantidad o el valor. La Pnei-Prode tiene como objetivo, entre otras cosas, contribuir al control de las exportaciones e importaciones de productos de defensa (PRODE). Los agentes que intervienen en las actividades de exportación e importación de PRODE, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar, entre otras cosas, los siguientes supuestos: los imperativos de la defensa nacional; los tratados internacionales en los que la República Federativa del Brasil es parte y los compromisos internacionales asumidos por el país; la existencia de embargos aplicados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la posibilidad de que el armamento pueda ser utilizado

en actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra; la posibilidad de que las armas sean utilizadas para facilitar violaciones de los derechos humanos o para promover el derecho internacional en conflictos armados; la posibilidad de que las armas sean empleadas en actos de terrorismo o utilizadas por la delincuencia organizada transnacional; el riesgo de que las armas sean desviadas en el curso correctamente establecido de la operación comercial correspondiente.

5. El sistema de concesión de licencias de importación del Ministerio de Defensa se basa en el Decreto N° 9.607, de 12 de diciembre de 2018 (http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/decreto/d9607.htm).

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

- a) El plazo promedio para la concesión de licencias es de tres días.
- b) El análisis de las solicitudes de licencia sigue un orden cronológico.
- c) No se aplica.
- d) El Ministerio de Defensa.

8. No se denegarán solicitudes de licencias, salvo en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios. Se exponen las causas y es posible interponer un recurso.

9. Los importadores habilitados están previstos en el Decreto N° 9.607, de 12 de diciembre de 2018, disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/decreto/d9607.htm.

10. Las solicitudes de licencias de importación se tramitan por medios electrónicos y no exigen que se analice documentación.

11. Los documentos solicitados están previstos en el Decreto N° 9.607, de 12 de diciembre de 2018, disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/decreto/d9607.htm.

12. No se percibe ningún derecho de licencia o carga administrativa.

13. No se exige el pago de depósitos ni adelantos.

14. La licencia tiene una validez de 90 días hasta la expedición y de 180 días hasta el despacho de aduana.

15. No se aplica.

16. Las licencias no son transferibles.

17. Las condiciones son las que se establecen en la legislación.

18. No existen otros procedimientos administrativos.

19. No se aplica.

14 DEPARTAMENTO DE OPERAÇÕES DE COMÉRCIO EXTERIOR [DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR] (DECEX)

1. Actualmente, las siguientes operaciones de importación están sujetas a licencias del DECEX:

- a) aquellas sujetas a la obtención de contingentes arancelarios y no arancelarios;
- b) aquellas sujetas a una prueba de similitud, de conformidad con el artículo 118 del Decreto N° 6.759, de 5 de febrero de 2009;

- c) las de materiales usados;
- d) las originarias de países con restricciones que figuran en Resoluciones de las Naciones Unidas; y
- e) las que se realizan en el marco del Régimen Aduanero Especial de Devolución.

2. Las mercancías sujetas al Departamento de Comercio Exterior (DECEX). Dado que el sistema de concesión de licencias abarca las operaciones de importación, se incluyen varios productos, clasificados en distintas partidas.

3. El sistema de concesión de licencias de importación del DECEX se aplica a todos los países de origen y de procedencia de los productos.

4. El sistema de concesión de licencias de importación del DECEX no tiene por objeto limitar su cantidad o valor. Ahora bien, algunos productos están sujetos a una prohibición total de importación o a una importación con excepciones. La prohibición total de importación se aplica a los productos sujetos a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y la prohibición con excepciones se aplica a las mercancías de consumo usadas, de conformidad con la Orden de la SECEX N° 23, de 14 de julio de 2011.

5. El sistema de concesión de licencias de importación del DECEX se basa en la Orden de la SECEX N° 23, de 14 de julio de 2011, que puede modificarse sin el acuerdo del poder legislativo.

6.

I.-XI. No se aplica.

7.

- a) El tiempo promedio para la concesión de licencias de importación por el DECEX es inferior a 10 días.
- b) Las solicitudes se analizan en orden cronológico.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse solicitudes de licencias o efectuarse las importaciones.
- d) Con respecto a las competencias del DECEX, el análisis corre a cargo de un solo órgano.

8. Todas las situaciones que ameritan que se rechace una solicitud de licencia de importación figuran en el reglamento. En caso de rechazo, es posible interponer un recurso ante el propio órgano, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9.784/99.

9. Todos los importadores tienen derecho a solicitar una licencia con la única condición de estar calificados en el SISCOMEX. El registro no está destinado específicamente al DECEX, sino a todos los órganos de autorización.

10. Para la mayoría de los productos sujetos al trámite de licencias del DECEX, no hay requisitos de documentación. En el caso de los productos sujetos a una prueba de similitud, es necesario obtener un catálogo técnico o una reseña descriptiva del producto que se va a importar; y, en el caso de las mercancías usadas, además, una declaración del fabricante o de la empresa encargada del reacondicionamiento de piezas, partes y accesorios, respecto de la garantía y el precio de las mercancías nuevas, que deben ser idénticas a las mercancías reacondicionadas pertinentes.

11. Los documentos exigidos para la importación efectivamente realizada son competencia del DECEX.

12. No se percibe ningún derecho de licencia o carga administrativa.

13. No se exige el pago de depósitos ni adelantos.
 14. La licencia de importación tiene una validez de 90 días, prorrogable por el mismo período.
 15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.
 16. Las licencias de importación no son transferibles.
 17. Las condiciones son las que se establecen en la legislación.
 18. Además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes, las importaciones no están sujetas a otros procedimientos administrativos previos.
 19. No se aplica.
-